Resolución de Gerencia Municipal Nº 077 - 2021-MDSJB/GM

San Juan Bautista, 24 de junio de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 310-2021-MDSJB-GIP/AMO; Expediente Admimistrativo con registro de mesa de partes N° 03732, en la que el Administrado Alipio Quintana Quispe apoderado judicial, formula de la carta N° 080-2021-MSJB/GIP-AMO, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, mediante Informe N° 310-2021-MDSJB-GIP/AMO, el Ing Alberto Malca Ore, Gerente de Infraestructura Publica concluye que el señor Alipio Quintana Quispe Apoderado Judicial con poder general y especial con partida N° 11078008 de la Asociación de Vivienda del Asentamiento Humano Héroes de Arica, quien solicita cambio de zonificación de uso del suelo de ZAR a RDM, del área de la posesión por preexistencia de obras públicas de saneamiento básico, ***el mismo que fundamenta bajo el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Informe Técnico Favorable N° D0004-2019-DSL-VCV/MC y la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; no cumple con los requisitos exigidos para el cambio de zonificación de uso de suelo de zona arqueológica a residencial de densidad media, a mérito del TUPA*** y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (notificado con Carta N° 11-2021-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 18 de enero de 2021). La petición del Administrado , de acuerdo, a informe antes mencionadao deviene por la IMPROCEDENCIA, todo ello conforme al sustento en los documentos de la referencia del n informe antes mencionado.

Que, el Expediente Administrativo N° 03732- 2021, en la que el administrado Formula Queja por Defecto de tramitación de la Carta N° 080-2021- MDSJB/GIP – AMO; Promovido por el administrado Alipio Quintana Quispe, Apoderado de la Asociación de Vivienda AA. HH. Héroes de Arica, sobre el recurso de reconsideración a la CARTA N°074-2021-MDSJB-GIP/AYAC, (Tramite Documentario con Registro N°03428 de fecha 04-06-2021)

Que,la Gerencia de Infraestructura Publica , informo que conforme la Resolución Gerencial N°001-2021-MDSJB/GIP, en la parte Resolutiva, en su **Artículo Primero** se ***declaró improcedente*** el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado Alipio Quintana Quispe apoderado de la Asociación de Vivienda del Asentamiento Humano Héroes de Arica, a la solicitud de cambio de zonificación de uso del suelo de ZAR a RDM, del área de la posesión por preexistencia de obras públicas de saneamiento básico, por encontrarse en litigio y/o estando en la etapa de ejecución de sentencia

Que , en el artículo 169, numeral 169.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, que indica:

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser

01 JUL 2021 N° 1109

01 JUL 2021 8:50am

subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

Que la resolución que estima o desestima la queja por defecto de tramitación es **irrecurrible**, se entiende que cuando se dice irrecurrible esto se refiere a la vía administrativa, por lo que la resolución que resuelve la queja agota la vía administrativa en sí misma, siendo posible su impugnación a través de un proceso contencioso administrativo ante el juez contencioso administrativo laboral competente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDSJB/ALC, se ratifica su designacion al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADA,** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Administrado Alipio Quintana Quispe, apoderado de la Asociacion de Vivienda AA.HH. Héroes de Arica , contra la carta N° 080-2021-MDSJB/GIP-AMO, emitido por el Ing. Alberto Malca Ore Gerente de Infraestructura Publica de la Municipliadad Distrital San Juan Bautista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER, la** Notificacion de la presente Resolucion al Administrado Alipio Quintana Quispe, apoderado de la Asociacion de Vivienda AA.HH. Héroes de Arica, en su domicilio Manzana I Lote 03 del Distrito de Carmen Alto- Ayacucho y, a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO PRECISAR, que la queja por defecto de tramitación, fue incoada después de haberse emitido la Resolución Gerencial N°001-2021-MDSJB/GIP, la misma que agoto la via administrativa.

ARTÍCULO CUARTO ENCARGAR,al responsable de informática su publicación en el portal Intitucional de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista- Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO
CPC. Carlos Celestino Jayo Choque
GERENTE MUNICIPAL